

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría.—Negociado 1.º  
Administración.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Mariano Aguayo y D. Antonio Crespo, vecinos de Becerril de Campos, Alcaldes que fueron de dicha villa, el primero propietario y el segundo interino, durante los años de 1890 al 93, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de cantidades por descubiertos de años anteriores en vista del expediente instruido en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Lo que á virtud de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Febrero de 1895.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas, destinado á aliviar las desgracias causadas por las inundaciones y temporales en varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

#### A LAS CORTES.

Los rigores de la naturaleza durante el presente invierno han ocasionado en varias provincias de la Península grandes daños é impedido el desarrollo de las faenas agrícolas y de las obras públicas, privando de ocupación á las clases que recaban exclusivamente sus medios de existencia de su trabajo manual.

Las Autoridades locales se han dirigido, así á los dignos representantes del país en ambas Cámaras, como al Gobierno, solicitando que se atienda,—ya que no sea posible al remedio completo de los daños,—á la subsistencia cuando menos de las numerosas familias afligidas por la carencia de trabajo. Respondiendo á estas legítimas excitaciones, que han hallado el eco más sim-

pático en todas las esferas de la Autoridad pública y de la opinión del país, el Gobierno de S. M. acude á las Cortes solicitando, con carácter de urgencia, un crédito extraordinario que permita aliviar de momento una situación, que por su índole no es posible que sea atendida con los recursos normales previstos en el presupuesto y que tienen en él marcada una aplicación concreta é insustituible.

No es dado al Gobierno, dentro de los límites que á sus iniciativas asigna la decisión irrevocable de no acrecentar los gastos públicos, pedir á las Cámaras medios que permitan acudir al alivio de los daños producidos por los temporales, y para los fines mismos á que se encamina este crédito; está seguro de que con el esfuerzo del Estado coinciden los de la generosidad y el patriotismo que caracterizan y enaltecen á todos los elementos sociales, y de que ya han dado muestra inmediata los contribuyentes de algunas localidades en los momentos mismos en que veían amenazadas y en parte perdidas su hacienda y su fortuna: no podía el Gobierno permanecer insensible á estas calamidades sin que la ausencia de su iniciativa fuera parte á entibiar la acción espontánea de la filantropía social.

Que en este proyecto no se indique desde luego la forma concreta con que el Gobierno procurará compensar ese gasto extraordinario con alguna economía proporcionada en los normales del presupuesto, no significa que no abrigue el firme propósito de atender á esta compensación, decidido á que el presente esfuerzo no altere las previ-

siones de la liquidación del ejercicio corriente.

El Gobierno se propone realizar en las condiciones más equitativas, y sin trámites dilatorios, la aplicación de los recursos que pide á las Cámaras, solicitando, seguro de encontrarlo, el insustituible y valiosísimo consejo de los representantes en Cortes de las provincias damnificadas, concedores de las más apremiantes necesidades y cuyas iniciativas y concurso corresponderán seguramente á la identificación de sus sentimientos con los de sus representados y con los fines y propósitos del Gobierno de S. M.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Con aplicación á un capítulo adicional, se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación correspondiente al año económico de 1894-95, destinado á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por las calamidades que las afligen.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos que se realicen durante el actual año económico no resultaran superiores á las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta del 16 de Febrero.*)

**LEY.**

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con aplicación á un capítulo adicional, se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1894 á 95, destinado á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen durante el actual año económico no resultaran superiores á las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—**YO LA REINA REGENTE.**—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las Zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las Zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada Zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las Zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuándo lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las

prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines*

*Oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

**ESTADO GENERAL demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.**

Núm. de orden de la Zona.	ZONAS.	Número de hombres sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo....	CUPOS				CUPO total.
			Pe-nínsula.	Ba-leares.	Ca-narias.	Ul-tramar.	
1	Logroño.	1.354	524	"	"	91	615
2	Jaen.	1.029	399	"	"	69	468
3	Orense..	1.524	590	"	"	102	692
4	Mataró.	1.558	603	"	"	104	707
5	Pamplona.	1.997	773	"	"	134	907
6	Badajoz.	1.154	447	"	"	77	524
7	Oviedo.	476	185	"	"	33	218
8	Lugo.	1.516	587	"	"	101	688
9	Almería.	1.120	434	"	"	75	509
10	Osuna..	1.800	697	"	"	120	817
11	Burgos.	1.679	650	"	"	112	762
12	Toledo.	1.289	499	"	"	86	585
13	Málaga.	2.004	776	"	"	134	910
14	Soria.	1.169	453	"	"	78	531
15	Zafra..	1.227	475	"	"	82	557
16	Getafe..	1.485	575	"	"	99	674
17	Córdoba.	1.481	573	"	"	99	672
18	Castellón de la Plana..	2.231	864	"	"	149	1.013
19	San Sebastián.	1.709	662	"	"	114	776
20	Murcia.	1.557	603	"	"	104	707
21	Teruel..	1.695	656	"	"	113	769
22	Bilbao..	1.317	510	"	"	88	598
23	Zamora.	1.173	454	"	"	79	533
24	Gerona.	1.752	678	"	"	117	795
25	Játiva..	2.536	982	"	"	170	1.152
26	Cuenca.	1.673	648	"	"	112	760
27	Ciudad Real..	1.277	495	"	"	85	580
28	Valencia.	2.276	881	"	"	152	1.033
29	Santander.	1.503	582	"	"	100	682
30	León.	1.512	585	"	"	101	686
31	Segovia.	1.298	503	"	"	87	590
32	Coruña.	1.304	505	"	"	87	592
33	Tarragona.	1.600	620	"	"	107	727
34	Granada.	2.313	895	"	"	155	1.050
35	Santiago.	1.365	529	"	"	91	620
36	Valladolid.	1.274	493	"	"	85	578
37	Pontevedra.	1.488	576	"	"	98	674
38	Huelva.	1.913	741	"	"	127	868
39	Manresa.	1.397	541	"	"	94	635
40	Cáceres.	1.603	621	"	"	107	728
41	Avila.	1.589	615	"	"	106	721
42	Cádiz.	2.172	841	"	"	145	986
43	Gijón.	465	180	"	"	31	211
44	Palencia.	1.329	515	"	"	89	604
45	Alicante.	2.511	972	"	"	168	1.140
46	Villafranca del Panadés..	1.329	515	"	"	89	604
47	Huesca.	2.076	804	"	"	139	943
48	Lorca.	1.413	547	"	"	95	642
49	Albacete.	1.852	717	"	"	124	841
50	Talavera de la Reina..	1.495	579	"	"	98	677
51	Lérida..	1.919	743	"	"	128	871
52	Salamanca.	1.353	524	"	"	91	615
53	Guadalajara..	1.248	483	"	"	84	567
54	Monforte..	1.449	561	"	"	97	658
55	Zaragoza..	2.029	786	"	"	136	922
56	Ronda..	2.366	916	"	"	158	1.074
57	Madrid (complementaria).	1.078	417	"	"	72	489
58	Madrid (complementaria).	973	377	"	"	65	442
59	Barcelona (complementaria).	1.164	451	"	"	78	529
60	Barcelona (complementaria).	1.545	598	"	"	103	701
61	Sevilla (complementaria).	1.837	711	"	"	123	834
	Baleares.	2.440	"	1.269	"	163	1.432
	Canarias.	"	"	"	515	"	515
	<b>SUMA.</b>	<b>97.260</b>	<b>36.716</b>	<b>1.269</b>	<b>515</b>	<b>6.500</b>	<b>45.000</b>

Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca las cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

**DIRECCION**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la Oficina de Maternidad en los días 21, 22 y 23 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 16 de Febrero de 1895.—El Director, Abilio Calderón.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

## Primera decena del mes de Marzo de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Francisco Royuela..	Valdecañas.	Rústica.	Clero.	9449 al 57	Tabanera de Cerrato.	23	Enero.	1873	9	Marzo.	1895	25	7	14 37
El mismo.	Idem.	"	"	9486 al 88	Idem.	23	"	"	9	"	"	635	80	14 38
Modesto Martín Pérez..	Palencia.	"	Estado.	1490 al 95	Meneses.	11	"	1886	1	"	"	52	"	19 140
Miguel Cortés.	Monzón.	Urbana.	"	2336	Monzón.	23	"	1894	1	"	"	60	"	20 147
Valentín Rebollo.	Idem.	"	"	2312	Idem.	23	"	"	5	"	"	51	"	20 148
Pedro Antonio Fernández.	Idem.	"	"	2305	Idem.	23	"	"	10	"	"	150	"	20 152
El mismo.	Idem.	Rústica.	"	2267 y otros.	Idem.	23	"	"	10	"	"	150	"	20 153

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 18 de Febrero de 1895.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose sustraído del Almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tiene establecido en la ciudad de Tortosa, según los datos facilitados por el Administrador subalterno de dicha Compañía al funcionario encargado de instruir el oportuno expediente administrativo, los efectos timbrados cuyas clases, número y numeración de los pliegos á que corresponden se expresan en la relación siguiente, esta Delegación ha dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia por interesarle así la Delegación de Hacienda de Tarragona.

### Timbres para títulos de la Deuda.

Clases.	Número de timbres sustraídos.	Importe.	Numeración de los pliegos.
De 0'05 ptas.	490	24'50	3.660 (40), 3.661 al 663 (150), 3.696 al 701 (300).
0'10	400	40'00	16.864 al 871.
0'25	1.000	250'00	22.000 al 22.019.
0'50	143	71'50	2.059 (41), 2.060 (50), 2.065 (2), 2.066 (50)
1'00	25	25'00	1.583.
1'25	100	125'00	2.585 al 586.
2'00	25	50'00	1.857.
2'50	50	125'00	1.987.
3'00	16	48'00	239 (6), 454 (10).
6'00	26	156'00	414 (16), 464 (10).
6'25	25	156'25	642.
12'00	20	240'00	277.
12'50	25	312'50	412.
25'00	7	175'00	93.
		<b>1.798'75</b>	

### Timbre especial móvil.

0'10 " 6.200 620'00 14.790 al 820.

### Timbres de comunicaciones.

0'15 " 73.000 10.950'00 2.387.385 al 599 (43.000) y 2.422.289 al 438 (30.000).

### Timbres móviles.

Clases.	Número de timbres sustraídos.	Importe.	Numeración de los timbres.	Numeración de los pliegos.
De 1.ª	10	1.000'00	856 al 865.	31.
2.ª	10	750'00	906 al 915.	37.
3.ª	14	700'00	1.162 al 175.	47.
4.ª	15	375'00	1.436 al 450.	58.
5.ª	15	225'00	1.611 al 625.	65.
6.ª	15	150'00	1.636 al 650.	66.
7.ª	11	77'00	1.390 al 400.	56.
8.ª	12	60'00	2.589 al 600.	104.
9.ª	12	48'00	2.164 al 175.	87.
10.ª	3	9'00	2.598 al 600.	104.
11.ª	63	136'00	23.526 al 538 y 23.671 al 725.	942 y 947 al 949
12.ª	710	710'00	27.591 al 28.300.	1.104 al 132.
13.ª	740	555'00	29.911 al 30.650.	1.197 al 226.
		<b>4.795'00</b>		

Palencia 18 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

#### Circular.

No habiéndose recibido en la Secretaría de esta Junta los presupuestos escolares del actual ejercicio, correspondientes á las Escuelas y Maestros que expresa la adjunta relación, se previene á los respectivos Maestros que en el plazo de ocho días remitan dichos presupuestos directamente á esta Junta sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Palencia 19 de Febrero de 1895.

—El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot*.—El Secretario interino, *Vicente Pérez Sierra*.

#### Escuelas.

Aguilar de Campoó, Maestro; Alba de los Cardaños, Amayuelas de Ojeda, Antigüedad, Maestro y Maestra; Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Aviñante, Ayuela, Baltanás 2.º distrito, Maestra; Baños y Ríos Menudos, Baquerín, Bárcena, Barrio de San Pedro, Barrio de Santa María, Barruelo, Maestro y Maestra; Belmonte, Boada de Campos, Buenavista, Maestro y Maestra; Cábria y Menaza, Calzadilla, Camporredondo, Canduela, Cantoral y Cu-

billo, Carbonera, Cardaño de Abajo, Cardeñosa, Carrión, Maestra; Casavegas, Castil de Vela, Castrejón, Castrillo de Villavega, Maestra; Celada, Celadilla, Cenera, Cervatos, Maestro; Cervera, Maestro; Cillamayor, Congosto, Cordovilla y Villavega, Cornón, Cozuelos, Cubillo de Ojeda, Dehesa de Montejo, Espinosa de Villagonzalo, Maestro y Maestra; Estalaya, Fontecha, Fresno del Río, Fuente-andrino, Fuentes de Valdepero, Maestra; Gozón, Herrerueta, Hijosa, Husillós, Itero de la Vega, Maestro y Maestra; Itero Seco, Ledigos, Lebanza, Lomilla, Manquillos, Matalbaniega, Miñanes, Muñeca y Villamuera, Nestar, Nogal de las Huertas, Olleros y Báscones, Osorno, Maestro y Maestra; Otero de Guardo, Palencia primero y tercer distrito, Maestros; Maestras de la Escuela superior y del 2.º distrito de niñas y Maestro de párvulos; Páramo de Boedo, Paredes de Monte, Paredes de Nava, Maestro del 2.º distrito; Pedraza de Campos, Maestra; Perales, Perazancas, Pino del Río, Piña de Campos, Maestro; Población de Soto, Polentinos, Polvorosa, Pomar, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Quintanadiez y Quintanaluengos, Quintanas de Hormiguera, Quintanilla de la Cueva, Quintanilla y Porquera, Rebanal de las Llantas, Redondo, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo y Santillán, Requena de Campos, Respenda, Revenga, Maestro y Maestra; Revilla de Pomar, Revilla y Porquera, Rivas, Maestro y Maestra; Roscales y Recueva, Ruesga, Salcedillo y Valveroso, Saldaña, Maestra; Salinas de Pisuerga, San Andrés de la Regla, San Cristóbal de Boedo, San Felices, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín del Obispo, San Martín del Valle, San Martín y Perapertú, San Pedro Cansoles, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuga, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Sotobañado, Maestro; Tabanera de Cerrato, Maestra; Tabanera de Valdavia, Támara, Maestro; Tarilonte, Terradillos, Torquemada, Maestra y Maestro del 2.º distrito; Torre de los Molinos, Triollo, Vado, Valcabadillo, Valdespina, Maestra; Valenoso, Valoria de Aguilar y Olleros, Valle de Cerrato, Maestro; Valle de Santullán, Vallespinoso de Aguilar, Vega de Bur, Verdeña, Vergaño, Vertabillo, Maestro; Verzosiella, Villabasta, Villavellaco, Villacidaler, Villagimena, Villahán de Palenzuela, Maestro y Maestra; Villalba de Guardo, Villallano y Villaescusa, Villamartín, Villamelendro, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Maestro y Maestra; Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva de la Peña y Pisón, Villanueva del Río, Villaprovedo, Villapún, Villarrobeje, Villasabariago, Villelga, Villemar,

Villodrigo, Villorquite del Páramo, Villota del Duque y Zorita.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de expediente de ejecución de sentencia, promovido por D. Florencio Aguado y otros, vecinos de San Cebrián de Campos, contra su convecina D.ª Juana Pastor Amor, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar el día dieciseis de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, se venden las fincas siguientes en el término de San Cebrián de Campos:

1.ª Una casa en el pueblo de San Cebrián de Campos, calle de la Ilustración, sin número, cuya medida superficial no puede detallarse ni aun aproximadamente; linda por la derecha de entrada con otra de Zoila Deán, izquierda la de Andrea Pastor y espalda con corral de Mariano Illera; tasada para la venta en 1.025 pesetas.

2.ª Una bodega al pago de las de Sagüillo, de dos naves, con sus puertas, mide veinticuatro metros cuadrados; linda por la derecha é izquierda de entrada con lagar de Mauro Fernández y espalda bodega de D. Dionisio Gaité; tasada para la venta en 80 pesetas.

3.ª La cuarta parte de un lagar de Sagüillo, proindiviso con Andrea Pastor, Bernardo García Salazar y Primo Lechón, ocupa todo una superficie de cincuenta metros; linda Oriente con bodega de herederos de Lázaro Amor, Sur sendero, Poniente con Dionisio Gaité y Norte con campillo; tasada para la venta en 300 pesetas.

4.ª Una tierra al Camino de Villoldo, de cabida de diez cuartas, ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente y Norte camino del pago, Sur viña de Victoriano Santos y Poniente de Francisco Pastor; tasada para la venta en 450 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Charca, de cabida de siete cuartas, ó sean noventa y cuatro áreas y quince centiáreas; linda al Oriente de Gregorio Aguado, Sur con la toja, Poniente de Petra Cuadrado y Norte de Leoncio Maté; tasada para la venta en 700 pesetas.

6.ª Otra tierra al Camino de Población, de cuatro cuartas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Oriente de Clemente Gaité, Sur y Poniente de Petra Cuadrado y Norte camino del pago; tasada para la venta en 675 pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de los Valles, de cuatro cuartas y media, ó sean sesenta áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente de

Perfecto Amor, Sur y Poniente de José Pedrejón y Norte de Estéban Pastor; tasada para la venta en 662 pesetas y 50 céntimos.

8.ª Otra tierra al pago de la Monja, de un cuarto, ó sean trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Poniente de Andrea Pastor, Sur viña de herederos de Antonio Amayuelos y Oriente la senda del pago; tasada para la venta en 100 pesetas.

9.ª Otra tierra al Camino de Revenga ó de los Carros, de tres cuartas, ó sean cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente y Sur de Perfecto Amor, Poniente de herederos de Jacinto Losada y Norte con camino del pago; tasada para la venta en 125 pesetas.

10.ª Otra tierra á las Santonas de Antonas, de once cuartas, ó sean una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente y Sur otra del Bailio, Poniente y Norte de Andrea Pastor; tasada para la venta en 375 pesetas.

11.ª Otra á la Loma, de cinco cuartas, ó sean sesenta y siete áreas y veinticinco centiáreas; linda Oriente de herederos de Juan Antón, Sur Sarvelio Aguado, Poniente de Clemente Gaité y Norte la de Pablo Pérez; tasada para la venta en 250 pesetas.

12.ª Otra tierra al Pozuelo, de once cuartas, ó sean una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Oriente y Sur arroyo, Poniente con camino y Norte otra de Pablo Losada; tasada para la venta en 550 pesetas.

13.ª Otra tierra á la Vega, de seis cuartas, ó sean ochenta áreas y setenta centiáreas; linda Oriente de Manuel Pastor, Sur de Pedro Nieto Aguado y Poniente de Petra Aguado Cuadrado; tasada para la venta en 400 pesetas.

14.ª Otra al pago de la Tomillera, denominada Matasé, de tres cuartas, ó sean cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente Julían Pastor, Sur de Pablo Losada, Poniente de Pedro Losada y Norte de Andrea Pastor; tasada para la venta en 25 pesetas.

15.ª Una viña al pago de Porcón, de tres cuartas, ó sean veintitres áreas y setenta centiáreas; linda Oriente, Sur y Poniente con arroyo y camino y Norte de Valentín Martín; tasada para la venta en 150 pesetas.

16.ª Otra viña á la Poza, de dos cuartas y media, ó sean diecinueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Pascual Prieto, Sur de Lorenzo Diez, Poniente de Primo Lechón y Norte de Manuel Pastor; tasada para la venta en 60 pesetas.

17.ª Y otra viña al pago del Carrero, de cuatro cuartas, ó sean treinta y una áreas y setenta y ocho centiáreas; linda al Oriente tierra de herederos de Blas Amor, Sur

viña de Estéban Pastor, Poniente y Norte con la de Felipe Merino; tasada para la venta en 160 pesetas.

Total tasación de fincas, 6.087 pesetas y 50 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preferible la que se haga por el tipo legal de todas las fincas que se subastan á las que puedan hacerse á cada una de ellas individual y específicamente, las cuales se hallan al corriente de sus correspondientes títulos de propiedad; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, como así bien que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas; apareciendo todas ellas afectas á una anotación preventiva por cuatro mil pesetas, decretada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Félix Pastor, contra la ejecutada Juana Pastor Amor.

Dado en Palencia á dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—P. S. M., Pablo Llanos.

### Anuncios particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años, á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.